



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317 -2021-MDV/GM

Ventanilla, 06 de septiembre de 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Expediente N° 031-2021-STPAD y el Informe de Precalificación N° 031-2021-MDV/STPAD de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto a presunta falta administrativa disciplinaria del servidor **FERNANDO MANUEL TORRES VEGA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 040-2014-PCM, se establecen las reglas del procedimiento administrativo disciplinario a seguir por faltas cometidas por el personal de los regímenes de la carrera administrativa, de la actividad privada, de la contratación administrativa de servicios y del servicio civil que preste al Estado, y de aplicación supletoria en los regímenes de las carreras especiales señaladas expresamente en la referida ley;

Que, con Oficio N° 036-2021/MDV-OCI de fecha 03 de marzo de 2021, el Órgano de Control Institucional comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, las conclusiones del Informe de Control Específico N° 007-2021-2-1623-SCE al "*Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad Municipalidad Distrital de Ventanilla Distrito de Ventanilla, Provincia y Región Callao – Ejecución de Gasto por Otorgamiento de Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio*", periodo: 16 de marzo de 2020 al 7 de mayo de 2020; en atención a ello, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha procedido a analizar los siguientes hechos que originan la presunta infracción:

1. Mediante Informe N° 617-2020/MDV-GAF-SGRH de 16 de marzo de 2020, la Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, remitió a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto el proyecto de la "*Directiva para el otorgamiento de viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla*", el mismo que cuenta con los Vistos Buenos (V°B°) de la Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y Gerencia de Administración y Finanzas en señal de consentimiento, refiriendo lo siguiente: "*(...) esta subgerencia remite el proyecto de Directiva para el "otorgamiento de viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla", para su revisión, emisión de opinión técnica y remitir dicho proyecto a la unidad orgánica correspondiente para continuar con el trámite administrativo de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 09-2019-MDV-GM que contiene la "Directiva para la formulación, modificación, actualización y aprobación de Directivas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla"(...)*".
2. Posteriormente, a través del Informe N° 059-2020/MDV-GPLP-SGPI de 18 de marzo de 2020, la Subgerente de Planificación e Inversiones, envió a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto el proyecto de Directiva, brindando opinión favorable sobre el mismo en los siguientes términos: "*(...) En razón a lo mencionado, la Subgerencia de Planificación e*



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Inversiones da opinión favorable al proyecto de directiva, toda vez que se encuentra conforme al lineamiento [sic] señalado en la Directiva N° 09-2019-MDV-GM (...)"

3. Al respecto, es preciso indicar que la Directiva N° 9-2019-MDV-GM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2019-MDV/GM de 26 de setiembre de 2019, reguló el contenido y proceso de formulación, aprobación y actualización de las directivas expedidas por la Entidad; en tal sentido, se evidencia que la citada directiva normó los aspectos de forma (estructura, lenguaje a emplearse, niveles de aprobación, órganos intervinientes, difusión, etcétera), requeridos para la aprobación de una directiva, debiéndose precisar que el proyecto de Directiva fue emitida y aprobada según los mencionados lineamientos de forma, más no de contenido, la cual debió estar acorde con los dispositivos legales sobre la materia, como son el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, y Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
4. Asimismo, mediante Memorando N° 486-2020/MDV-GPLP de 19 de marzo de 2020, el Gerente de Planificación Local y Presupuesto, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de la Directiva, señalando: "(...) *La Sub Gerencia de Planificación e Inversiones ha emitido opinión técnica al proyecto de "Directiva para el otorgamiento de viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla"(...) en tal sentido, remito a vuestro despacho para su opinión legal y posterior aprobación de creerlo conveniente (...)"*
5. A partir de ello, a través del Memorándum N° 009-2020/MDV-GAJ de 27 de marzo de 2020, dirigido al Gerente de Planificación Local y Presupuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica (e), sobre la base del Informe N° 01-2020/MDV-GAJ-ECI de 26 de marzo de 2020, expedido por la abogada Evelyn Elita Cueva Infantes, emitió opinión favorable sobre el proyecto de Directiva, arguyendo lo siguiente: "(...) *De las consideraciones expuestas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones facultades y competencias establecida [sic] en el numeral 31.12 del ROF y de las demás normas expuestas es de la OPINION FAVORABLE para la aprobación del Proyecto de "Directiva para el otorgamiento de viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla"(...)"*
6. Consiguientemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2020-MDV/GM de 31 de marzo de 2020, expedida por el ex Gerente Municipal y contándose con el consentimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, se aprobó la Directiva N° 15-2020, "*Directiva para el otorgamiento de viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla"*.
7. De la lectura del literal b) y c) del numeral 7.1 de las disposiciones generales de la Directiva N° 15-2020 se advierte que, la Comisión de Servicios implica el desplazamiento temporal que realiza el comisionado dentro y/o fuera del distrito donde se ubica su sede habitual de trabajo, para realizar actividades financiadas con los recursos administrados por la Entidad, siendo los Viáticos los recursos financieros que recibe el comisionado para financiar los gastos en que incurra durante una comisión de servicio, exclusivamente por concepto de alimentación, hospedaje y/o movilidad hacia y desde el lugar de embarque, así como para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios (movilidad local).





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

8. Es preciso indicar, que anteriormente la Entidad no había regulado el proceso para el otorgamiento y rendición de viáticos, siendo regulada por primera vez a través la referida Directiva, la misma que fue impulsado por la Subgerencia de Recursos Humanos el 16 de marzo de 2020, al día siguiente de haberse publicado en el Diario El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", a pesar que en ningún extremo del citado decreto supremo se autorizó a proporcionar un monto pecuniario por concepto de movilidad y alimentación a los servidores públicos por la prestación de servicios esenciales.
9. Con dicha Directiva, se pretendió dar una figura legal al considerar en el literal a) del numeral 8.9 de la Directiva N° 15-2020, "el otorgamiento de viáticos que comprenden los gastos por concepto de movilidad y alimentación por la suma de S/ 300,00, por brindar servicios relacionados a sobrellevar situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor"; ello sin que se cumplan las condiciones de una Comisión de Servicios y exceptuándolos de la Rendición de Cuentas correspondiente, soslayando los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-1013-EF, que regula el Otorgamiento y Rendición de Cuentas, para quienes perciban viáticos para viajes en comisión de servicios dentro del territorio nacional, situación que no se encuentra contemplada en el numeral 8.9 de la citada Directiva, pues en el mencionado literal a) se permite la entrega de un beneficio económico bajo la denominación de viáticos, concepto que al no estar sujeto a una Comisión de Servicios y Rendición de Cuentas (por disposición de la misma norma interna), constituye un monto de libre disposición del servidor municipal, contraviene el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que prohíbe la aprobación de cualquier beneficio económico, debiendo las áreas intervinientes haber velado por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.
10. En atención a la referida Directiva aprobada, entre el 16 de abril al 7 de mayo de 2020 distintas áreas usuarias y los órganos desconcentrados de la Entidad remitieron a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Administración de los Organismos Desconcentrado (OD) la relación de personal que habría prestado servicio esencial durante el estado de emergencia para el pago de viáticos, según lo establecido en el numeral 8.9 de la Directiva. En atención a dicho requerimiento, el ex Gerente de Administración y Finanzas, a través de determinados proveídos, remitió los citados documentos a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad la mencionada relación del personal, para su atención y trámite correspondiente, autorizando la continuidad del mismo, sin efectuar observación alguna ni contar con medios probatorios de la realización de esas comisiones y en el caso de los OD las áreas usuarias los remitieron a la Gerencia de Administración de los OD.
11. Seguidamente, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, Oficina de Personal del OD Sistemas de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (SSCGA) y la Oficina de Recursos Humanos del OD Sistema de Salud Municipal (SSM), elaboraron las planillas de viáticos, según los listados de personal remitidos por las áreas usuarias y los derivaron a sus respectivas Gerencias de Administración, se precisa que la planilla de viáticos de la OD del SSM contó con el V°B° de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad en señal de conformidad y validación.
12. Es así que, el ex Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad y Gerentes de Administración del OD del SSM y OD del SSCGA, respectivamente, solicitaron la Certificación de la Disponibilidad Presupuestal para el financiamiento de viáticos por comisión de servicios a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, adjuntando los formatos denominados Anexo • Solicitud de Certificación de Disponibilidad Presupuestal, emitidos y visados por la





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad y por las Oficinas de Personal en el caso de los Órganos Desconcentrados.

Que, evaluados los documentos que obran en el expediente, se desprende que los hechos materia de análisis fueron cometidos, por la negligencia en el desempeño de sus funciones, por ende en aplicación del segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la entidad se encuentra en plena competencia para iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario hasta el 3 de marzo de 2022;

Que, de acuerdo a los hechos descritos, el servidor investigado habría incurrido en las siguientes acciones:

- i) Otorgar el visto bueno en señal de conformidad al proyecto de Directiva N° 15 2020 "Directiva para el otorgamiento de viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla", cuyo literal a) del numeral 8.9 consideró el otorgamiento de beneficios económicos bajo la denominación de Viáticos, sin que se cumpla las condiciones de una Comisión de Servicios y exceptuándose de la Rendición de Cuentas correspondiente.
- ii) Tramitar a través de los Memorándums N° 590, 598, 599, 602, 603, 604, 625-2020/MDV/GAF de 17, 21, 22 y 24 de abril y 7 de mayo de 2020, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el financiamiento de la planilla de viáticos trámite que permitió contar con la cobertura presupuestal para el otorgamiento del beneficio a económico.
- iii) Tramitar a través de determinados proveídos que obran en los informes (detallados en el cuadro N° 1 del Informe de Control Específico N° 007-2021-2-1623-SCE), la autorización de la continuidad del trámite, a pesar que los requerimientos emitidos por las áreas usuarias, no contenían la documentación que sustentara la Comisión de Servicios para el otorgamiento de viáticos.
- iv) Inobservar lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en lo referido a la prohibición de aprobar nuevos beneficios económicos; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, en lo referido a la duración de la comisión de servicios y rendición de cuentas; los numerales 7.1 y 7.7 de la Directiva N° 15 2020, Directiva para el Otorgamiento de Viáticos y Asignaciones a los Funcionarios y Servidores en Comisión de Servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en lo referido a las definiciones y término de la comisión de servicios; y numeral 7.2 de la Directiva N° 009-2017-MDV-GM, Directiva de Ejecución de Gasto de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en lo referido a la fase de ejecución del gasto público;

Que, con las acciones descritas, el servidor habría infringido las siguientes funciones:

- i) El numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 03-2020/MDV, vigente del 16 de enero de 2020 al 14 de enero de 2021, que señala como función de la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros, lo siguiente: "34.3. *Conducir y supervisar la gestión de los sistemas administrativos de recursos humanos,*





Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

abastecimiento, tesorería y contabilidad, así como de la administración de los bienes estatales y asuntos financieros de la Municipalidad Distrital de Ventanilla"; así mismo, su función específica establecida en el numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 054-2005IMDV-CDV vigente desde el 2 de febrero de 2006, que señala como funciones específicas para el Gerente de Administración y Finanzas, entre otros, lo siguiente: "a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de administración de personal, bienes y servicios, recursos financieros contables y de abastecimiento de los recursos de la institución"; y,

- ii) La función derivada del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, cuyo texto refiere: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 127".*

Que, en atención a las omisiones señaladas, la presunta infracción se encuentra tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determina, que son faltas disciplinarias la negligencia en el desempeño de las funciones, en concordancia con el 98.3 del artículo 98 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que considera infracción: *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo";*

Que, para determinar la sanción aplicable a la presunta falta imputada al servidor, se debe considerar que la misma debe ser proporcional a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de lo evaluado se ha podido verificar que el servidor ha afectado los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por cuanto que, como servidor público debió ser diligente en la aplicación de las siguientes normas: i) Los artículos 35°, 41° y 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; ii) El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; iii) Los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional; iv) El artículo 6 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; v) el numeral 7.2 de la VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2017-MDV-GM "Directiva de Ejecución de Gasto" de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 33-2017IMDV-GM.

Que, en razón a la presunta falta cometida, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor le correspondería la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, establecido en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, igualmente corresponde precisar que todo aquel servidor inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos: i) El derecho al debido proceso; ii) La tutela jurisdiccional efectiva; iii) Al goce de sus compensaciones; iv) A ser



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

representado por un abogado; v) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; y vi) Se encuentra impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia;

Que, en ese orden de ideas, para una adecuada formulación de su descargo el servidor y/o su representante legal y en aras del debido proceso e irrestricto derecho de defensa que lo ampara, a través de la presente, se procede a alcanzar un (1) CD que contiene las copias simples de los medios probatorios pertinentes;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al servidor **FERNANDO MANUEL TORRES VEGA**, en su condición de ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, quien presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE al servidor **FERNANDO MANUEL TORRES VEGA**, con las formalidades de ley, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente los descargos que considere pertinentes ante la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Subgerencia de Recursos Humanos para su correspondiente seguimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. RICARDO RODRIGUEZ CARO
GERENTE MUNICIPAL